



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

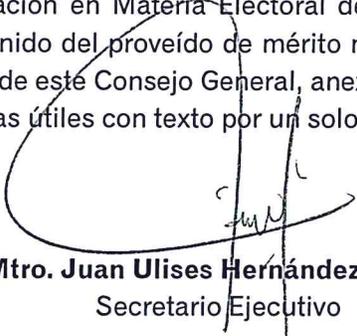
EXPEDIENTE: IEEQ/R/003/2023-P.

PROMOVENTE: JORGE SALAZAR
MARCHÁN, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE DESECHA EL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG /CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/R/003/2023-P.

PROMOVENTE: JORGE SALAZAR
MARCHÁN, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE DESECHA EL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracción I, 28, 31, fracción II, 29, fracción III, 30, último párrafo, 31, fracciones I y II, 32, 64 al 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,² la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Personas terceras interesadas. Se tiene por recibido el escrito de personas terceras interesadas con número de folio 1251 de la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Desechamiento del recurso de reconsideración. Se realiza el análisis correspondiente para determinar la procedencia e improcedencia, del recurso de reconsideración:

1. El veintiséis de septiembre la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P a través del cual requirió al Partido para que a través de su representación ante el Consejo General remitiera las constancias que acreditaran la aprobación del nombramiento de Carlos Alberto Rentería Rivera,³ o en su caso, para

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

² En adelante Ley de Medios.

³ Dicha solicitud se presentó por Jorge Salazar Marchán, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General a través del escrito 1020 recibido en la Oficialía de Partes el veinticinco de septiembre, visible en la foja 3718 del expediente IEEQ/AG/019/2014-P, apartado 5.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que acreditara la delegación a su favor de dicha facultad en términos estatutarios y/o manifestara lo que a su derecho conviniera.⁴

2. Por otra parte, el dieciocho de octubre en atención al escrito 1083⁵ presentado por Jorge Salazar Marchán, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P mediante el cual se indicó a la representación del Partido que se debía estar a lo acordado por la Secretaría el veintiséis de septiembre.⁶
3. El veinticinco de octubre la representación ante el Consejo General del Partido interpuso medio de impugnación en contra de la *"Resolución de fecha de 18 de octubre de 2023 y que me fue notificada en fecha de 19 de octubre de 2023. Consistente en la contestación negativa a la aprobación del nombramiento de C. Carlos Alberto Rentería Rivera por parte de la autoridad responsable."*
4. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído a través del cual se ordenó la integración del expediente IEEQ/JLD/010/2023-P, se ordenó la fijación del medio de impugnación en estrados del Consejo General, la notificación a personas terceras interesadas, así como el aviso⁷ al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.⁸
5. Por su parte, el veintiocho de octubre a través del oficio SE/1310/2023 esta Secretaría Ejecutiva solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitiera las certificaciones y/o determinaciones que acreditaran lo siguiente:
 - a) Estructura nacional y local vigente del Partido.
 - b) Documentos básicos y reglamentos vigentes.
 - c) Directorio de su dirigencia nacional.
6. El treinta y uno de octubre la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió proveído en el expediente IEEQ-JLD-010/2023-P a través del cual ordenó remitir el medio de impugnación al Tribunal Local y dio cuenta de los escritos 1190, 1191, 1192⁹ y 1208 signados por la representación propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Partido vinculados con el desistimiento del medio de impugnación en que se

⁴ Al respecto, se señala que el veintinueve de septiembre se notificó personalmente al Partido el proveído emitido por la Secretaría Ejecutiva el veintiséis de septiembre, visible en la foja 3724 del expediente IEEQ/AG/019/2014-P, apartado 5.

⁵ A través de dicho escrito Jorge Salazar Marchán, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General informaron al Instituto sobre la aprobación del nombramiento y acreditación de Carlos Alberto Rentería Rivera como representante suplente del partido del Trabajo y señaló que se revocaba cualquier otro nombramiento que se hubiera realizado con anterioridad, así como los subsecuentes que no se manifestaran en dichos términos.

⁶ El proveído se notificó al Partido a través del oficio SE/1227/23, visible en la foja 3732 del expediente IEEQ/AG/019/2014-P, apartado 5.

⁷ Se señala que el aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se realizó a través del oficio DEAJ/599/2023, visible en la foja 023 del expediente IEEQ/R/003/2023-P.

⁸ En adelante Tribunal Local.

⁹ Se precisa que el escrito 1192 se recibió través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actúa, así como con la aclaración de que las denominaciones, funciones, atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional se encontraban vigentes

7. El ocho de noviembre a través del oficio TEEQ-SGA-AC-408/2023 el Tribunal Local notificó el acuerdo plenario a través del cual se determinó devolver a este Instituto el expediente IEEQ-JLD-010/2023-P a fin de tramitar, sustanciar y resolverlo como recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Salazar Marchán, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General.
8. El diez de noviembre la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P mediante el cual en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03861/2023¹⁰ suscrito por la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como al escrito registrado con el folio 1207 signado por el Comisionado Político Nacional del Partido para el estado de Querétaro y representante ante el Consejo General¹¹ acordó de conformidad la acreditación de Carlos Alberto Rentería Rivera como representante suplente ante el Consejo General.¹²
9. En esa misma fecha, esta Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente IEEQ/R/003/2023-P a través del cual ordenó el registro del recurso de reconsideración, la fijación de la cédula en estrados del Consejo General, la notificación a personas terceras interesadas y se reservó sobre su admisión en virtud de existir en el expediente en que actúa un desistimiento presentado por la parte actora a fin de que con fundamento en los artículos 2, 6, 7, 12 en relación con el 23, párrafo segundo, 31, fracción I, 68 y 69 de la Ley de Medios compareciera ante esta autoridad a efecto de que ratificara en su caso el desistimiento presentado, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar respuesta se determinaría lo que en derecho corresponda y una vez transcurrido el término respectivo consta en el archivo del Instituto que el actor no compareció.
10. En consecuencia, al seguir la jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **IMPROCEDENCIA EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, en el caso concreto consta un cambio de situación jurídica porque mediante proveído del diez de noviembre emitido en el expediente

¹⁰ A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03861/2023 la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió diversa información en archivo digital vinculada con el Partido, así como certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional, visible en las fojas 3730 a la 3741 del IEEQ/AG/019/2014-P, apartado 5.

¹¹ Se señala que a través del escrito 1207 el Comisionado Político Nacional del Partido para el estado de Querétaro y representante ante el Consejo General aclaró que las denominaciones, funciones, atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional se encontraban vigentes.

¹² El proveído se notificó el once de noviembre a la representación suplente del Partido a través del oficio SE/1384/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/019/2014-P, el cual se invoca como un hecho notorio,¹³ se determinó la procedencia de la sustitución del representante suplente respectivo constituyéndose en una falta de la materia en el recurso de reconsideración en que se actúa y convierte innecesario su continuación porque ello dejó sin materia a este recurso, aunado a que existe el desistimiento expreso por la parte actora, actualizándose la improcedencia por el cambio de situación jurídica, por lo tanto, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley de Medios se determina desechar el recurso de reconsideración en que se actúa al haber quedado sin materia el mismo y por haberse desistido de la acción respectiva.

SEGUNDO. Notificación. En términos del artículo 67, párrafo segundo de la Ley de Medios, se ordena notificar de manera personal a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG /CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹³ Jurisprudencia P./J 74/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO, disponible en el Semanario Judicial y su aceta, novena época Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.